

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 56
Fecha del Acto	22 DE ABRIL DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	ASOCIACION PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO.
Identificación	CC. No. 901195261-0
Expediente	SAN-00806-2023

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 56 del 22 de abril de 2024 y su parte resolutoria, contra la persona jurídica **ASOCIACION PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con NIT. 901195261-0 Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 56 del 22 de abril de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos contra la persona jurídica **ASOCIACION PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con NIT. 901195261-0 por presuntamente: "(...) Realizar actividades de tala y/o aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, situación presentada en el barrio las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá E 756800 N 699740, incumpliendo con los artículos 2.2.1.1.7.8., y 2.2.1.1.7.1. del decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S10694 de fecha 29 de abril de 2024, se envió a la persona jurídica **ASOCIACION PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con NIT. 901195261-0, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarse la Asociación en el lugar relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 56 de fecha 22 de abril de 2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00806-2023. Que se advierte a la persona jurídica **ASOCIACION PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO**, identificada con NIT. 901195261-0, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 56 de fecha 22 de abril de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 56 de fecha 22 de abril de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO"** identificado con Nit. 901195261 - 0, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de tala y/o aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, situación presentada en el barrio las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá E 756800 N 699740, incumpliendo con los artículos 2.2.1.1.7.8., y 2.2.1.1.7.1. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00806-2023

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 56

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E2142
FECHA DE LA DENUNCIA: 02 DE MAYO DE 2023
EXPEDIENTE: SAN 806-23
PRESUNTO INFRACTOR: **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO"** identificado con Nit. 901195261 - 0.

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, 22 de abril de 2024.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra de la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO"** identificado con Nit. 901195261 - 0, en calidad de presuntos infractores consistente en "aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales", situación presentada en el barrió las brisas, municipio de San Agustín.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2023E2142 de fecha 02 de mayo de 2023.
2. Auto de visita No. 1038-23 del 02 de mayo de 2023.
3. Concepto técnico de visita No. 1038-23 del 03 de mayo de 2023.
4. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 177 de fecha 20 de junio de 2023.
5. Aviso de terceros del auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 02 de mayo de 2023, con numero de radicado 2023E2142, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales", situación presentada en el barrió las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá **E 756800 N 699740**, teniendo como presunto infractor a la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO"** identificado con Nit. 901195261 - 0.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1038-23 del 03 de mayo de 2023, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

"(...)

El día 2 de mayo se recibe denuncia relacionada por "afectación a nacimiento de agua y tala de guadua por construcción de alcantarillado en el barrio las brisas del municipio de San Agustín", con número de SILA-MC 01038-23 y Radicado 2023E2142.

Mediante al auto de visita No 01038-23 Se comisionó a los contratistas de apoyo RECAM-DTS, Ing. Ingrid Lorena Ortiz Peña, para la práctica de visita de inspección ocular al barrio las Brisas, jurisdicción del municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

El día 2 de Mayo se procedió a realizar el desplazamiento en conjunto con la Alcaldía y comunidad al lugar de los hechos, barrios las Brisas en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá E 756800 N 699740 (tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10).

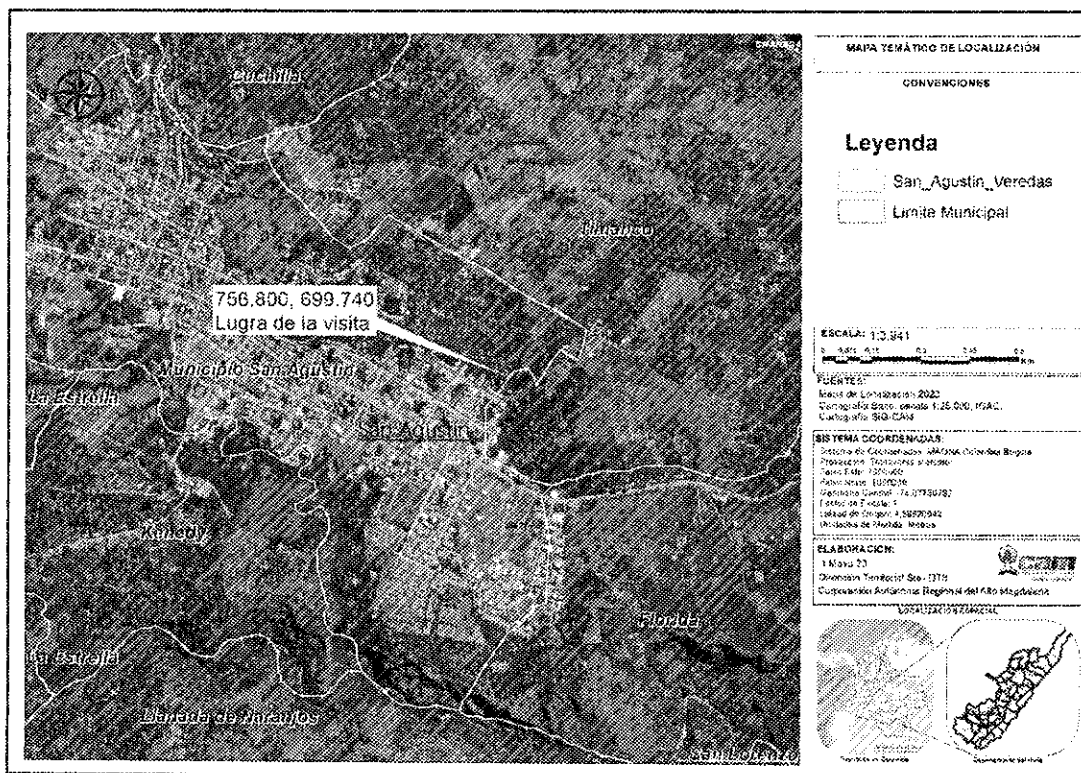


Imagen 1 SIG CAM. Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se realizó la visita barrió las Brisas del municipio de San Agustín departamento del Huila.

Se procedió a realizar la inspección ocular en el sitio encontrado tala de corte de guadua, producto de la realización de un alcantarillado, donde se evidencio unas zanjas, donde se ha instalado una tubería pvc, el área corresponde a 350 metros cuadrados, en el lugar se evidencia tocones de guadua; además que se arrancó de raíz el material forestal, evitando que este se regenere nuevamente.

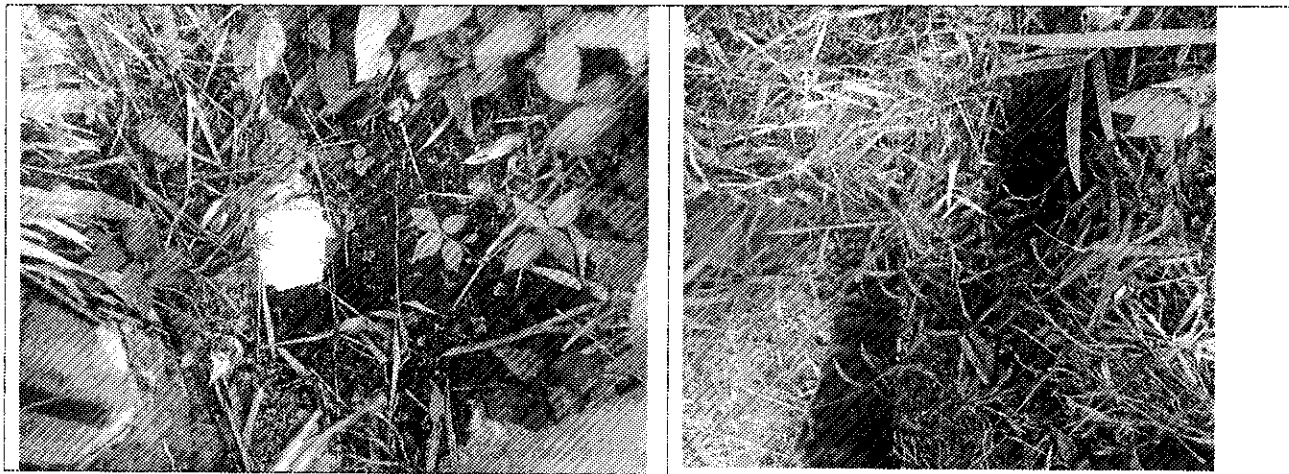


Fotografía 1-4- tocones de guadua y raíces producto de la realización del alcantarillado.



Fotografía 5-6- área forestal donde se realizó la tala de guadua.

Durante la visita personas de la comunidad manifestaron que también se afecta un nacimiento de agua, el cual se procedido a identificar pero no se evidencia a simple vista, se observo fue una tubería PVC de media pulgada, donde según ellos sale el vertiente, pero no se identifica agua que brote a simple vista, no se puede asegurar que exista un nacimiento de agua.



Fotografía 5-6- tubería donde la comunidad manifiesta que existía un nacimiento de agua.

En verificación en la cartografía, sistema de información geográfica de la CAM, no se identifica drenajes o nacimiento en el lugar de la visita.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

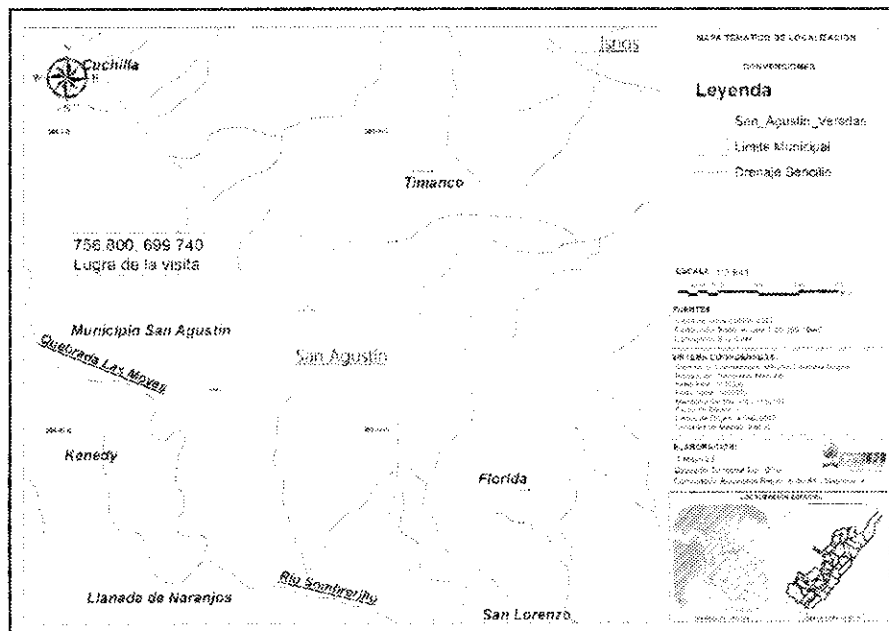


Imagen 2 SIG CAM. Mapa hidrico, ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se realizó la visita barrió las Brisas del municipio de San Agustín departamento del Huila.

Al lugar hizo presencia el señor Joel Samboni, quien manifiesta ser el propietario del lugar dónde se realiza la tala de guadua, manifestando... que él les dio permiso a la urbanización de Alto San Francisco, para el paso de la tubería del alcantarillado.

El señor Wilmar Ignacio Gonzales, en calidad de representado legal de la urbanización Altos de San Francisco, identificado con cedula de Ciudadanía 93.438.980, quien manifestó... que ellos cuentan con los permisos correspondientes para la realización del alcantarillado...) de manera se le solicito por los permisos de aprovechamiento para el corte de material vegetal (Guadua), quien manifestó no contar con ellos.



Fotografía 7-10- zanja de la instalación de tubería para el alcantarillado, de la urbanización Altos de San francisco.

En la visita estuvo presente personal de Planeación del municipio de San Agustín, quienes manifestaron averiguar en las oficinas sobre trámite, debido a que son la autoridad competente para el debido trámite, en la vista personal de la comunidad mencionaba que esta zona se encuentra en alto riesgo, la realizar la verificación en el mapa de AMENZAS, del plana Básico de ordenamiento Territorial, esta zona no se ubica en alto riesgo como se menciona.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

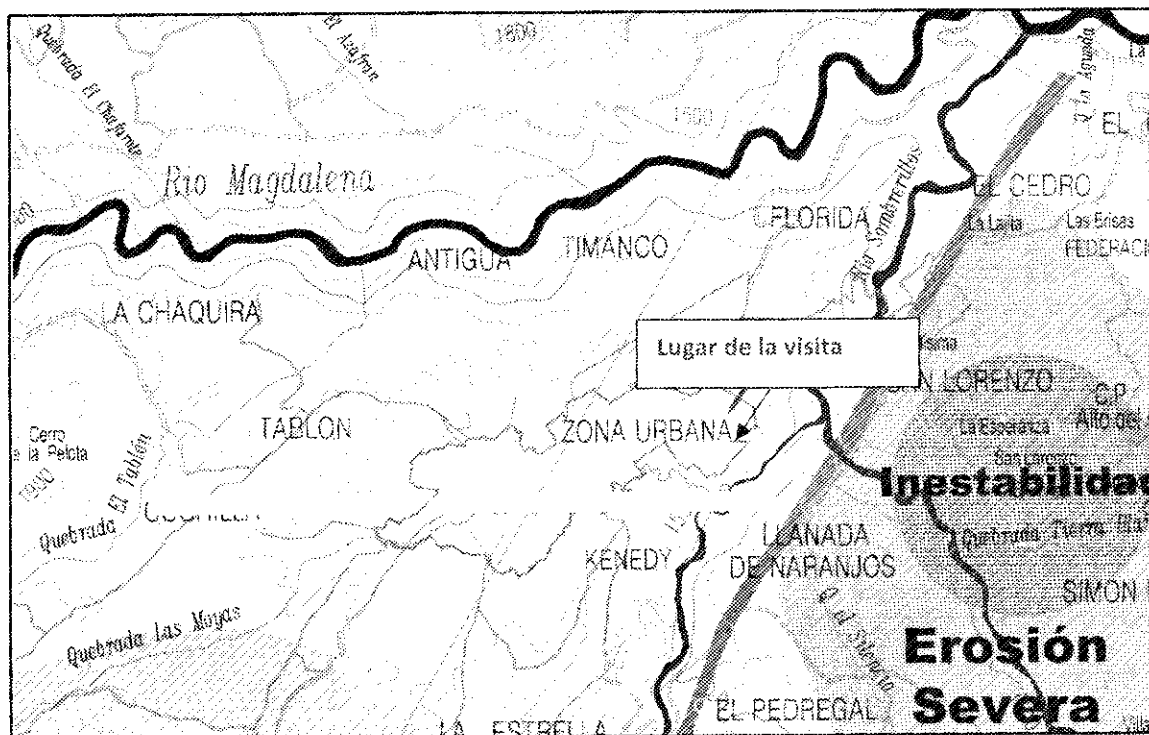


Imagen 3- Riesgos mapa amenazas- donde se realizó la visita barrió las Brisas del municipio de San Agustín departamento del Huila.

A continuación se describen las convenciones del mapa de riesgo (Fuente estudio Regional de amenazas zona Sur del departamento del Huila-IDEA CAM).

UNIDAD	DESCRIPCION	AREA (Ha)	%
	Erosión Moderada	16,337.37	11.76
	Erosión Severa	837.11	0.60
	Inestabilidad	257.34	0.19
	Falla Geologica	3,315.33	2.39
	Susceptibilidad por procesos Geomorfologicos	136.14	0.10

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Imagen 4- Riesgos mapa amenazas- Convenciones del mapa de amenazas, del municipio de San Agustín departamento del Huila.

Se verifico en el geo portal del IGAC, para identificar el registro catastral del predio, pero no existe información de esta área.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es:

- *El señor Joel Samboni, identificado con cedula de ciudadanía 76.218.933, residente en el barrio las brisas del municipio de San Agustín, en calidad de propietario del predio, donde se presenta corte de guadua.*
- *El señor Wilmar Ignacio Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía 93438980, en calidad de representante de la Urbanización Altos de San Francisco, con teléfono 3125769852, sin más información.*

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido al corte de material forestal Guadua sin los debidos permisos ambientales.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas
			B1. Flora.
			26. arboles

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

27/12/14

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

Aunque esta área intervenida no se encuentre dentro ningún parque natural, o área de conservación no quiere decir que no es importante, el barrio las brisas hace parte del área urbana del municipio de San Agustín.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOTICÓ							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala		X		X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN *(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 67% y 99% la normatividad por cuanto se tala, aprovechamiento sin los respectivos permisos.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada unos (350 metros).

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

-Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- f) **Intensidad (IN):**
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- g) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- h) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- i) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- j) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspensión de la actividad de tala y aprovechamiento forestal sobre el área intervenida, correspondiente a las coordenadas E 756800 N 699740.
- Remitir presente concepto técnico a la alcaldía de San Agustín para su competencia.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Realizar la compensación de 300 especies de árboles nativos ante la autoridad ambiental CAM-DTS.
- Citar a versión libre a los posibles infractores.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental".

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 177 del 27 de junio de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra del presunto infractor, la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA "ALTOS DE SAN FRANCISCO"** identificado con Nit. 901195261 - 0, por las infracciones ambientales consistentes en "aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales", situación presentada en el barrio las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá **E 756800 N 699740**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente el 28 de diciembre de 2023, según consta en el expediente.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico de visita No. 1038-23 de fecha 03 de mayo de 2023.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.7.8 Contenido la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

Del concepto Técnico No. 1038-23 del 03 de mayo de 2023, en donde se procedió a realizar la inspección ocular en el sitio encontrado tala de corte de guadua, producto de la realización de un alcantarillado, donde se evidencio unas zanjas, donde se ha instalado una tubería pvc, el área corresponde a 350 metros cuadrados, en el lugar se evidencia tocones de guadua; además que se arrancó de raíz el material forestal, evitando que este se regenere nuevamente.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra de la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA “ALTOS DE SAN FRANCISCO”** identificado con Nit. 901195261 - 0, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de tala y/o aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, situación presentada en el barrió las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá **E** 756800 **N** 699740, incumpliendo con los artículos 2.2.1.1.7.8., y 2.2.1.1.7.1. del decreto 1076 de 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA “ALTOS DE SAN FRANCISCO”** identificado con Nit. 901195261 - 0, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar actividades de tala y/o aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, situación presentada en el barrió las brisas, municipio de San Agustín, ubicado en el punto de coordenadas planas de origen Bogotá **E** 756800 **N** 699740, incumpliendo con los artículos 2.2.1.1.7.8., y 2.2.1.1.7.1. del decreto 1076 de 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 806-23
Proyecto: Cindy Rodríguez
Abogada BTS

